



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5095**  
( **01 DIC 2022** )

**“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA 2022 - 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1010 de 2006, la Resolución N° 0652 de 2012, modificada por la Resolución N° 1356 de 2012, la Resolución N° 0312 de 2019 y;

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 1010 de 2006, mediante la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación privada o pública, se establecieron unas obligaciones a cargo de las empresas e instituciones a fin de implementar al interior de las mismas, los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

Que el numeral 1° del artículo 9° de la citada Ley dispone que: *“Las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo, para superar las que ocurran en el lugar de trabajo”*.

Que mediante Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que por medio de la Resolución N° 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo, se modificaron los artículos 3°, 4°, 9° y 14° de la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, en la que se determinó que los Comités de Convivencia Laboral estarán conformados por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° de la Resolución N° 0652 de 2012, el período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la elección y/o designación.

Que el artículo 16° de la Resolución N° 0312 de 2019, señala dentro de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.

Que mediante resolución N° 1268 del 01 de abril de 2022, se conformó el comité de convivencia laboral de la Alcaldía Municipal de Chía 2022 -2024, el cual quedo integrado así:

Representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral:

REPRESENTANTE PRINCIPAL	REPRESENTANTE SUPLENTE
Alejandro Rivera Moya	Nelson Camelo Cubides
Víctor Hugo Rubio Cajas	Omar Antonio Muñoz Gutiérrez

Representantes del empleador ante el Comité de Convivencia Laboral, los servidores públicos que desempeñen los empleos que se relacionan a continuación:

REPRESENTANTE PRINCIPAL	CARGO	REPRESENTANTE SUPLENTE	CARGO
Camilo Rodríguez Abril	Director De Derechos Y Resolución De Conflictos	Edith Margarita Mora	Secretaria De Desarrollo Social
Alejandra Rodríguez Prieto	Secretaria De Participación Ciudadana	Juan Ricardo Alfonso Rojas	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Que el señor Alejandro Rivera Moya, representante de los trabajadores ante el Comité, mediante radicado 20220008033000 de fecha 4 de octubre de 2022, informa a la Administración Municipal de Chía sobre las renunciaciones al Comité de Convivencia Laboral de los señores Omar Antonio Muñoz Gutiérrez, Víctor Hugo Rubio Cajas y Nelson Camelo Cubides, representantes de los trabajadores; Así mismo, el señor Nelson Camelo Cubides, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, remitió las renunciaciones de los mencionados miembros al Comité de Convivencia Laboral.

Que el artículo 3º de la Resolución N° 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo, la cual modifico la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio de Trabajo, señala "(...) Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes." (Subrayado del despacho)

Que acorde con lo anterior, y ante la renuncia por parte de tres (3) de los cuatro (4) representante de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, la Administración Municipal de Chía convocó a elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores ante el comité, y para tal fin se expidieron los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° 4536 del 25 de octubre de 2022 "La cual convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía - Nivel Central periodo 2022 - 2024", convocó al proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Municipio de Chía, un (1) principal y dos (2) suplentes, fijando el cronograma para el proceso de elecciones.
- Resolución N° 4703 del 9 de noviembre de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución N° 4536 de 2022 "La cual convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía - Nivel Central periodo 2022-2024", mediante la cual se realizó la modificación del cronograma, ampliando el plazo de inscripción para ser representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, debido a que no se había presentado ninguna postulación.

- Resolución N° 4783 del 15 de noviembre de 2022 "Por la cual se modifica la resolución N° 4536 de 2022 "La cual convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía – Nivel Central periodo 2022-2024" mediante la cual se realizó la modificación del cronograma, ampliando el plazo de inscripción para ser representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, debido a que no se había presentado ninguna postulación.

Que, aunado a lo anterior, el día 17 de noviembre de 2022, por parte de la Administración Municipal de Chía se realizó una actividad de concientización sobre la importancia del Comité de Convivencia Laboral, a fin de lograr que los servidores públicos se inscribieran como candidatos para hacer parte del mismo.

Que el día 18 de noviembre de 2022, fecha límite para la inscripción de candidatos, se presentó una sola postulación para ser representante de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral por parte de la señora Beatriz de Chiquinquirá Pardo Vásquez.

Que de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 6° de la Resolución N° 4536 de 25 de octubre de 2022, modificado por el artículo segundo de la Resolución N° 4703 del 9 de noviembre de 2022, era necesario que para realizar la jornada electoral por lo menos se inscribieran cuatro (4) candidatos.

Que el Ministerio de Trabajo en concepto 08SE2017120300000020777, se pronunció frente a la conformación del Comité de Convivencia Laboral en lo relativo a su conformación y funcionamiento, en los siguientes términos:

*"(...) Por ello, en el proceso de elección de los representantes de los trabajadores, la convocatoria desierta y la victoria del voto en blanco, no es sino resultado de un absoluto desconocimiento de los beneficios que implica un mecanismo otorgado por la ley para el favorecimiento de los trabajadores en caso de hostigamiento laboral y en sana lógica, nadie quien la Ley le otorgue un medio de defensa, dejara de utilizarlo en su beneficio; de ahí la importancia de la obligación del Empleador de instruir a sus trabajadores, con respecto a lo normado en la Ley 1010 de 2006, "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", y acerca de los mecanismos que la ley contempla para su desarrollo, en forma previa a la elección de los miembros del Comité, por parte de los trabajadores.*

*Ahora bien, si a pesar de que el Empleador ha cumplido con la obligación de instrucción previa acerca de lo normado en la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones en comento, indicando los beneficios que esta situación les traería a los trabajadores, estos deciden en el término de postulación, no postular a nadie, no postularse a sí mismos, como en el momento de elección, votar en blanco frente a quienes se encuentran postulados, atendiendo a las normas que rigen la materia, el Comité realizará las funciones que le corresponden, regladas en la Resolución antes mencionada, sin representantes de los trabajadores porque así lo ha decidido la votación, pues nadie puede ser obligado a elegir, ni ser elegido, siendo una decisión voluntaria de los trabajadores que un órgano funcione sin sus representantes (...)"*

Que a pesar de que la Administración Municipal de Chía, en su calidad de empleador, realizó dos (2) prorrogas a la convocatoria a las elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral y una actividad de concientización a los trabajadores de la Entidad sobre la importancia del Comité, se inscribió un (1) solo candidato, por lo tanto, y de conformidad con el concepto del Ministerio del trabajo, el Comité realizará las funciones que le corresponden con el representante de los trabajadores, anteriormente elegido, y los

representantes del empleador, puesto que así ha sido la voluntad de los trabajadores, pues nadie puede ser obligado a elegir, ni ser elegido, siendo una decisión voluntaria de los trabajadores que un órgano funcione sin la totalidad de sus representantes.

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1010 de 2006, debido a la necesidad de que este órgano tan importante funcioné en la Administración Municipal de Chía, y con el fin de atender las quejas que se encuentran radicadas ante el Comité de Convivencia Laboral y que se encuentran en trámite, se hace necesario conformar el Comité de Convivencia Laboral, con un (1) representante de los trabajadores, anteriormente elegido, y los representantes del empleador, como a continuación se muestra:

- En la jornada electoral llevada a cabo el 29 de marzo de 2022, se eligió como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia laboral a:

REPRESENTANTE PRINCIPAL	SUPLENTE
Alejandro Rivera Moya	Nelson Camelo Cubides
Víctor Hugo Rubio Cajas	Omar Antonio Muñoz Gutiérrez

Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia laboral solo continua, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el señor Alejandro Rivera Moya, quien fue elegido para un periodo de dos (2) años.

- El Alcalde Municipal de Chía designo a dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes de la Administración Municipal, para hacer parte del Comité de Convivencia Laboral, por un período de dos (2) años, por lo cual se procedió de su parte a elegir a los siguientes funcionarios que desempeñan los empleos que se relacionan a continuación, o quiénes hagan sus veces:

REPRESENTANTE PRINCIPAL	REPRESENTANTE SUPLENTE
Director de Derechos y Resolución de Conflictos	Secretaria de Desarrollo Social
Secretaria de Participación Ciudadana	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Chía, Doctor Juan Ricardo Alfonso Rojas, presento renuncia al cargo de representante suplente del empleador ante el Comité de Convivencia Laboral, mediante oficio O.A.J. 2463-2022, debido a la alta carga laboral, a la participación permanente en las sesiones del Concejo Municipal y las diferentes reuniones a las que debe asistir como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en atención a lo solicitado, el Alcalde Municipal de Chía, aceptó la renuncia presentada y designó como representante suplente del empleador a quien desempeñe el cargo de Director(a) de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chía, o quién haga sus veces.

Que, por lo anteriormente expuesto, se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía, por el espacio de tiempo que falta para cumplir el

período de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de abril de 2022, fecha en la que se comunicó el acto administrativo Resolución N° 1268 del primero (1) de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, como único representante principal de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía, por el tiempo que falte para cumplir el período de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de abril de 2022, fecha en la que se comunicó el acto administrativo Resolución N° 1268 del primero (1) de abril de 2022, a:

REPRESENTANTE PRINCIPAL
Alejandro Rivera Moya

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, como representantes de la Administración Municipal de Chía principales y suplentes, ante el Comité de Convivencia Laboral, por el tiempo que falta para completar el período de dos (2) años, a los funcionarios que desempeñen los empleos que se relacionan a continuación, o quiénes hagan sus veces:

REPRESENTANTE PRINCIPAL	REPRESENTANTE SUPLENTE
Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos	Secretario(a) de Desarrollo Social
Secretario(a) de Participación Ciudadana	Director(a) de Ciudadanía Juvenil

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMAR** el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía, por el tiempo que falte para cumplir el período de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de abril de 2022, fecha en la que se comunicó el acto administrativo Resolución N° 1268 del primero (1) de abril de 2022, el cual estará integrado por los representantes principales, así:

REPRESENTANTE SERVIDORES
Alejandro Rivera Moya

REPRESENTANTES ADMINISTRACIÓN	
REPRESENTANTE PRINCIPAL	REPRESENTANTE SUPLENTE
Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos	Secretario(a) de Desarrollo Social
Secretario(a) de Participación Ciudadana	Director(a) de Ciudadanía Juvenil

**PARÁGRAFO:** Los representantes de la administración suplentes serán convocados por el resto de integrantes del Comité en los eventos de ausencias temporales o definitivas de los representantes principales de la administración.

**ARTÍCULO CUARTO.- REUNIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y; extraordinariamente, cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, pudiendo ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

**ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía, las contenidas en el artículo 6º de la Resolución N° 0652 de 2012 del Ministerio de Trabajo, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, a saber:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la Alcaldía Municipal.
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
- h) Presentar a la alta dirección de la Alcaldía Municipal de Chía las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional.
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la Alcaldía Municipal de Chía.

**PARÁGRAFO.** La Administración garantizará un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación; así mismo realizará actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.- PRESIDENTE.** El Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Resolución N° 0652 de 2012 del Ministerio de Trabajo o la norma que la adicione, modifique o sustituya, deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- c) Tramitar ante la administración de la Alcaldía Municipal de Chía, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- d) Gestionar ante la alta dirección de la Alcaldía Municipal de Chía, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- SECRETARÍA DEL COMITÉ.** El Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la Resolución N° 0652 de 2012 del Ministerio de Trabajo, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- c) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- d) Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
- e) Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
- f) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- g) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Chía.
- h) Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.

- i) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la Alcaldía Municipal de Chía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DEROGAR.** Todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución N° 1268 del primero (1) de abril de 2022, por medio del cual se conformó el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía para la vigencia 2022-2024.

**ARTÍCULO NOVENO.- COMUNICAR.** El contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía relacionados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó y aprobó: Adriana Esmeralda Camejo Ríos – Asesora de Despacho – Secretaría General (E)  
Revisó: Martha Lucia Pedraza Donoso – Directora Función Pública – Secretaría General.  
Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte – Profesional Especializado (E)- Dirección de Función Pública  
Revisó: Yenni García Junca P.U. O.A.J.